

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2023-00288-00**

Se inadmite la presente demanda de pertenencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes ítems:

- 1.-** Adóse el certificado especial para procesos de pertenencia respecto del predio identificado con FMI 50S-136854, en aplicación del art. 375.5 del C.G.P., el cual debe ser solicitado ante la autoridad competente y expedido con no menos de un año de antelación.
- 2.-** Alléguese un nuevo poder otorgado por la demandante donde se identifique el inmueble litigioso por su número de folio de matrícula inmobiliaria, pues el documento aportado carece de dicha indicación.
- 3.-** Apórtese un nuevo certificado de tradición del inmueble objeto de pretensiones, expedido con no menos de un mes de antelación para efectos de verificar la tradición del mismo y la eventual existencia de acreedores hipotecarios o cualquier otro gravamen que implique la citación de terceros, pues el aportado al proceso fue expedido en el 23 de julio de 2015.
- 4.-** Adóse certificado catastral del inmueble identificado con FMI 50S-136854, donde se vea reflejado el avalúo catastral del año 2023 y así determinar la cuantía del asunto para efectos de la competencia, conforme lo indicado en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.
- 5.-** Apórtese certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.
- 6.-** Indíquese y adícionese en el acápite de los hechos (linderos) y pretensiones, el área del inmueble objeto de usucapión, indicado en el sistema métrico decimal, la cual deberá concordar aritméticamente con las extensiones de sus linderos, para los fines previstos en el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

7.- Indíquese el correo electrónico de los **testigos** indicados como prueba y de la parte demandante, toda vez que se configura un requisito sine qua non para adelantar los trámites respectivos, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, expone **que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y **apoderados, testigos**, peritos y cualquier persona que debe ser citado al proceso, so pena de su inadmisión por dicho aspecto.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 127 del 5-sep-2023*

Jeecc.